

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CÁNTABRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*.  
 Los de prendadas, á *diez*.  
 Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de marzo.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 27.

Con esta fecha me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el desempeño del mismo el señor don Eusebio Ruiz Pérez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

El Gobernador civil,

*Andrés Gutiérrez de la Vega.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales

(CONTINUACIÓN)

Art. 33. Queda integrado en esta instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de febrero de 1901 sobre débitos municipales ó particulares. En su virtud, los Go-

bernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer término, ajustarse á lo prevenido en el art. 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en su art. 7.º

Cuando un contratista de Ayuntamiento no estuviese al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, debe satisfacer la Corporación y reclamar de ésta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al en que fué presentada la reclamación. Contra este acuerdo, y dentro de otro plazo igual, contado á partir de la fecha siguiente á la de la notificación del acuerdo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta autoridad condenare al pago, cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 19 de febrero de 1901.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso á que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días, ante el ministerio de la Gobernación, previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de febrero de 1901 en su art. 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que á esta instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 23 de diciembre de 1902, sobre ordenación de pagos para Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. En los contratos referentes á los

servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario respectivo intentare suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes á la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, no podrá llevar á cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión, no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras condiciones y circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador, si se tratase de la capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso, adoptará las medidas oportunas á fin de prevenir cualquier alteración del orden público ó peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los dos que se mencionan, respetando

los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación ó por autoridades de la misma, ó por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor á continuar el servicio después de expirado el plazo á que se hace referencia, sin que la Corporación hubiese satisfecho su débito en totalidad ó en la parte que previamente hubiese convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador, si la motivase la Corporación municipal ó autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos de aquella autoridad.

Art. 34. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que diere la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

Art. 35. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 36. Las multas ó indemnizaciones á que dieron lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

De las cantidades en metálico ó en efectos que hubieren consignado en fianza; y

De los demás bienes de los rematantes.

En la ejecución y ventas de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilida-

des, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

Art. 37. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24.

Art. 38. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Sin embargo, si antes de terminar el contrato, y en el caso de que la Corporación contratante adeudase al contratista mayor cantidad que la depositada por éste para responder de su compromiso como fianza definitiva, y dicha deuda haya de abonarse en totalidad, pasado un plazo mayor que el señalado como de garantía, entonces podrá devolverse al contratista la fianza definitiva, quedando siempre á salvo el derecho de la Corporación, si el rematante diese lugar á multas ó indemnizaciones, para reintegrarse de ésta de la cantidad adeudada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del contratista, en la forma que preceptúa el art. 36.

Si para la prestación de alguno de los servicios que se contraten fuese necesario la construcción de obras y la adquisición de máquinas ó material determinado, podrá devolverse la fianza definitiva al contratista al funcionar después de inaugurado oficialmente el servicio, siempre que las obras construídas al efecto y todo el material empleado y de reserva quede en garantía del cumplimiento del contrato.

(Se continuará.)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Resultando firme el decreto del señor Gobernador civil de fecha

11 de enero último, se publica la declaración de franco y registrable el terreno demarcado para los registros mineros nombrados «La Inagotable», núm. 10.709, «Krieger», núm. 10.128, «Providencia», núm. 12.275, «Virgen de Palacios», núm. 12.614, «La Buena», número 12.249, y «Descuidada», número 12.251.

Santander 6 de marzo de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusúe.

## Junta provincial del Censo electoral

DE

## SANTANDER

### CIRCULAR

Esta Junta, cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, ha acordado que asistan al escrutinio general de Diputados provinciales por los distritos de Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera, Reinosa, Santoña y Santander, los comisionados de las Secciones siguientes:

#### Castro Urdiales.

De las cinco de Castro Urdiales; de las de Laredo y Voto, y de la 1.ª de Ampuero y Limpias.

#### San Vicente de la Barquera.

De las dos de Alfoz de Llorde; de la 1.ª de Comillas, Herrerías, Pasaguero, Lamazón, Peñarrubia, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Udías y Ruiloba; 2.ª de Valdáliga; 1.ª de Val de San Vicente y Camaleño; 2.ª de Cillorigo y Potes; única de Tresvizo; 1.ª de Vega de Liébana y Cabezón de Liébana.

#### Reinosa.

Las de los Ayuntamientos de Campo de Yuso, Emedio, Hermandad de Campo de Suso, Las Rozas, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado, Cabuérniga, Los Tojos y la única de Pasquera.

#### Santoña.

Las de Santoña, Arauero, Bareyo, Bircena de Cicero, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Medio Cudeyo, Rivamontán al Mar, Rivamontán al Monte, Solórzano, Argoños, Escalante y Noja.

#### Santander.

Todas las Secciones del Ayuntamiento de Santander.

Santander 6 de marzo de 1905.  
—El Presidente, Eusebio Ruiz Pérez.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--DISTRITO DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos municipales que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los interesados y colindantes ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas colindantes según expediente
<b>Del 16 de marzo al 23 de idem.</b>								
12.736	Aumento á Blanco...	Barrio de Posadillo...	Polanco.....	Demarcación...	Sociedad Solvay.....	Torrelavega....	»	Mina Polanco.
12.786	Requejada.....	Barrio de la Iglesia...	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	»	Idem Polanco, núm. 12.438.
<b>Del 24 de marzo al 31 de idem.</b>								
12788	Requejada.....	Barrio de la Iglesia...	Polanco.....	Demarcación...	Sociedad Solvay.....	Torrelavega....	»	Mina Polanco, núm. 12.438.
<b>Del 1.º de abril al 3 de idem.</b>								
12.786	Requejada.....	Barrio de la Iglesia...	Polanco.....	Demarcación...	Sociedad Solvay.....	Torrelavega....	»	Mina Polanco, núm. 12.438.
<b>Del 9 de abril al 16 de idem.</b>								
12.786	Requejada.....	Barrio de la Iglesia...	Polanco.....	Demarcación...	Sociedad Solvay.....	Torrelavega....	»	Mina Polanco, núm. 12.438.
41.594	Demasia á Tres amigos	Hoyo alto y Cargadorio	Alfoz de Lloredo.....	Idem.....	D. José Mac-Lennan.....	Bilbao.....	D. Juan B. Niño	Tres amigos, Del Carmen, número 4.510; Torpeza, número 2.557, y Torra-Precaución, núm. 1.81, Santa Agueda, núm. 111, Rafaela y Emilia.
41.596	Demasia á Precaución	Costal de Brincias....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.....	Minas Precaución y Santa Agueda.
41.695	Demasia á Unión.....	Costal de Brincias....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.....	Mina Undécima, núm. 4.20.
12.771	Hoyo alto.....	Hoyo alto.....	Idem.....	Idem.....	D. Eduardo del Regato Toca.	»	»	
<b>Del 17 de abril al 24 de idem.</b>								
12.808	Lunes Santo.....	La Gándara.....	Alfoz de Lloredo.....	Demarcación...	Real Compañía Asturiana...	Torrelavega....	»	Inocente Morena.
12.811	Demasia á Rafaela....	Piedra Cándida.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	»	Minas Undécima, núm. 4.210.
12.845	Fe.....	Hoyo alto.....	Idem.....	Idem.....	D. Néstor de Bengoa Cabrero	Santander.....	»	Emilia, Virgen de Miera, número 3.524; Octava, 4.153; Demasia á Octava; Guadalupe, núm. 3.603, Angelina y Precaución.
12.852	2.ª Demasia á Emilia..	Piedra Cándida.....	Idem.....	Idem.....	Real Compañía Asturiana...	Torrelavega....	»	Mina Sexta, núm. 4.100, y registro Hoyo alto.
12.858	Descuidada.....	Novales.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Lavín Casalis....	Santander.....	»	

# Distrito forestal de Santander

ESTADO de los productos forestales de montes públicos a cargo de este Distrito y comprendidos en el plan de aprovechamientos vigente, que han de ser subastados por tercera vez, por no haber dado resultado la primera y segunda ya celebradas.

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO a que pertenece	LEÑAS			Modo de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	PLAZO — Meses	DIA Y HORA de la subasta
				Número de estereos	ESPECIE	Tasación — Ptas.				
47	Guriezo.	Peñuco y otros.	Agüera.	700	E. y arbustos.	700	Matarraza.	La Cabaña: N. Sierra las Piqueras, Este monte particular, S. monte de Trucios y O. sierra.	Hasta el 30 de Septiembre próximo	Marzo 15, 10 y 1/2
50	Idem.	Remendón.	Guriezo.	2.000	R. y arbustos.	2.000	Idem dejando resalvos de 5 en 5 metros.	Las Muelas: N. senda, E. fuente Vidar, S. prado de Joyón y O. sierra.	Idem.	Marzo 15, á las 10

Santander 6 de Marzo de 1905.

El Ingeniero Jefe,  
**ANTONIO SALAZAR.**

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electro-technia, Máquinas é instalaciones eléctricas y Telegrafía práctica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de febrero de 1905.

El Subsecretario,  
El Conde de Albay.

Se halla vacante en los Institutos de Baleares y Segovia las Cátedras ó plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio último y Reales órdenes de 13 de julio de 1903 y 23 de enero de 1904. Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual y superior haber que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de marzo de 1905.

El Subsecretario,  
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 4 de marzo.)

## Parque administrativo de suministro DE BURGOS ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos en dicho Depósito para el día 22 del mes actual, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al diez por ciento del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 7 de marzo de 1905.—El Director, *Sebastián Iglesias*.

Artículos que se adquirirán en Santander.

Carbón vegetal.  
Petróleo.  
Hierba para relleno.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Santander.*

### ANUNCIO

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento proveer por oposición las plazas vacantes en la banda municipal de fliscorno solista, flauta, bombardino y bajo de 1.<sup>a</sup>, cornetín, barítono y trombón de 2.<sup>a</sup> y la de flautín de 3.<sup>a</sup>.

La Alcaldía ha dispuesto se anuncien las oposiciones en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, bajo las bases de los ejercicios y detalles que se expresan á continuación:

Primero. Los que deseen tomar parte en los ejercicios deberán solicitarlo de esta Alcaldía, acompañando á la instancia, además de la cédula personal, certificación de nacimiento, haciendo constar que no exceden de 40 años y son mayores de 15, admitiéndose por excepción á los que interinamente cubren vacantes, aun cuando pasen de la citada edad, por haber pertenecido á la banda antes de la desorganización de ésta. Además presentarán certificaciones de buena conducta y facultativa, acreditando tener las condiciones físicas necesarias y documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Segundo. Al solista fliscorno se le exigirá para probar su suficiencia:

1.<sup>o</sup> Ejecución de una obra impuesta á primera vista, transportando algunos compases de ellas.

2.<sup>o</sup> Ejecución de otra obra de libre elección con acompañamiento de banda.

3.<sup>o</sup> Conocimiento general de los instrumentos de embocadura de metal, dando explicación de la extensión, unísonos y demás antecedentes técnicos que determine el Tribunal sobre cada uno de los tres que se le señale.

4.<sup>o</sup> Contestará á tres preguntas, que versarán sobre conocimientos de Armonía.

A los músicos de 1.<sup>a</sup> se les exigirá:

1.<sup>o</sup> Ejecutar una obra de libre elección (á ser posible con acompañamiento de banda.)

2.<sup>o</sup> Ejecutar otra impuesta á primera vista, transportando algunos compases de ella.

Y 3.<sup>o</sup> Contestar á tres preguntas de solfeo.

A los de 2.<sup>a</sup> se les exigirá hacer dos escalas en dos aires diferentes: *Adagio* y *Allegro*.

2.º Ejecutar una obra impuesta á primera vista.

Y 3.º Contestar á una pregunta de solfeo.

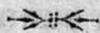
A los de 3.ª se les exigirá hacer una escala en el tono que el Tribunal determine y ejecutar una pieza á primera vista.

Tercero. El haber asignado á los profesores solistas es el de 900 pesetas anuales y 600 de gratificación, más la parte correspondiente al 5 por 100 de las contrataciones particulares.

Cuarto. El haber asignado á los músicos de 1.ª es el de 694 pesetas, el de los de 2.ª 574 y el de los de 3.ª 480 pesetas; percibiendo además la parte correspondiente al 4 por 100 de las contrataciones particulares, según determina el artículo 5.º del Reglamento.

Quinto. Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 20 de marzo, á las tres de la tarde, en el local de ensayos de la banda municipal.

Santander 4 de marzo 1905.—El Alcalde, *Ricardo Horga*.



#### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### Concejales.

D. Rafael Toca Toca.  
José Corrales Setién.  
Ramón Arredondo Maza.  
Fidel Aja Calleja.  
Pedro San Román.  
Gorgonio Seguro Irusta.  
José Gómez Gutiérrez.  
Emilio Campos Casanueva.

#### Mayores contribuyentes.

D. José Corrales Palacio.  
Cayetano Ruiz Escárzaga.  
Marcelino Vierna Sáinz.  
José María Villa Ceballos.  
Hipólito Villa Ajo.  
Severino Aja García.  
Domingo Trueba Fernández.  
Juan Hazas Bárcenas.  
Faustino Arnáez López.  
Julio Peña Ortiz.  
Donato Oveja Hazas.  
Ramón Gómez Pila.  
José Fernández Blanco.

D. Dionisio Campo Manzano.  
Celedonio Peña Cobo.  
Juan Cobo Fernández.  
Jenaro Toca Rugama.  
Julián Curto Calderero.  
Santiago Sampedro Somoza.  
Anselmo M. Ballesteros.  
José Pinal Vega.  
Silverio Campo Hazas.  
Santiago Canales Fernández.  
Gregorio Ruiz Escárzaga.  
Juan Fernández Maza.  
Dámaso San Juan Puente.  
Manuel Olano Lavín.  
Joaquín Somarriba González.  
Juan Expósito.  
Gabriel Corral Fernández.  
Celedonio Corrales Ruiz.  
Victoriano Solórzano Calleja.  
Maximino Ruiz Portilla.  
Ignacio Samperio.  
José Villa Mier.  
Pedro Trugeda Pellón.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Hazas en Cesto á 24 de febrero de 1905.—El Alcalde, *José Corrales*.—El Secretario, *Antonio Pelayo*.



#### Ayuntamiento del Astillero.

Copia de la lista electoral definitiva de los que, con el Ayuntamiento, tienen derecho de sufragio en las elecciones de compromisarios para Senadores en este término municipal, publicada según el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido.

#### Concejales.

D. Casimiro Tijero Aguirre.  
Tiburcio Cruz.  
José María Castanedo.  
Alfredo del Castillo.  
Angel Díaz.  
José Quintanal.  
Alfredo Ezquerria.  
Domingo Viota.  
Andrés Vega.  
Juan García.  
Juan Leguina.

#### Mayores contribuyentes.

D. Vicente Ribero.  
Eliseo Azeárate.  
Gregorio N. Torre.  
Cástor Llama.  
Julio Gómez.  
Lucas Maza.  
Luis Dirube.  
Ricardo Fernández.  
Jesús G. Oria.

D. Francisco Cortés.  
Tomás Tijero.  
Policarpo Maruri.  
Francisco Prieto.  
Eloy Jáuregui.  
Salustiano Solana.  
Peiro Caballero.  
Antonio Pico.  
Bernardino Aguirre.  
Juan Pereda.  
Jesús G. Herrán.  
Manuel Irastorza.  
José Pérez Aparicio.  
Paulino Sáiz.  
Vicente Fombellido.  
Fernando Rosillo.  
José Cayón.  
Angel Díez Toca.  
Lorenzo Casuso.  
Aureliano Gallo.  
Manuel Ruiz.  
José Setién.  
Ignacio Fernández.  
Antonio G. Martínez.  
José Morante.  
Miguel Canales.  
Benjamín Ortiz.  
Ramón Tijero.  
Ramón Aguirre.  
Felipe del Castillo.  
Manuel del Castillo.  
Emilio Ruiz.  
Jenaro Fernández.  
Andrés Gutiérrez.  
Manuel de la Mora.  
Astillero 27 de febrero de 1905.  
—El Alcalde, *Casimiro Tijero*.—  
P. A. L. A., el Secretario, *José Teja*.



#### Ayuntamiento de Valdeprado.

Don Vicente Prieto Fernández,  
Secretario del Ayuntamiento  
constitucional de Valdeprado.

Certifico: Que en el archivo de esta Secretaría de mi cargo aparecen las listas de electores para compromisarios en la elección de Senadores formadas y aprobadas por la Corporación municipal de este Ayuntamiento para el corriente año de 1905, cuyo contenido literalmente es como sigue:

#### Concejales.

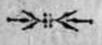
D. Ventura Corral Bustamante.  
Pablo Marina García.  
Felipe Santiago García.  
Tomás González Fernández.  
Lorenzo Pérez Fernández.  
Juan Rodríguez García.  
Antonio Gutiérrez Fernández.  
Benito González Postigo.  
Hermenegildo F. González.

#### Contribuyentes.

D. Ambrosio R. Gutiérrez.  
Tomás Peña Campo.  
Tomás Postigo Hoyos.

- D. Domingo Alvarez González.
- Francisco R. Rodríguez.
- Manuel Alvarez Marco.
- Juan Saco Alvarez.
- José Moroso Pérez.
- Arsenio Sáiz López.
- Bernardo Moroso Pérez.
- Esteban Ruiz López.
- Manuel Fernández Calderón.
- Cesáreo García Hoyos.
- Pablo Fernández García.
- Fernando Corral Muñoz.
- Mariano Díez Allende.
- Marcos Fernández Saco.
- Julián Cosío Martínez.
- Manuel Aguayo González.
- Antonio Martínez Allende.
- Felipe Cosío Somavilla.
- Juan Fernández Martínez.
- Francisco González Rodríguez.
- Cándido González Díez.
- Pablo Pérez Martínez.
- Hilario Martínez Martínez.
- José Rodríguez Gutiérrez.
- Antonio Ruiz Fernández.
- Saturnino Saco Alvarez.
- Angel Santiago Andrés.
- Anastasio Andrés Puente.
- Bernardo García Campo.
- Juan Saco Campo.
- Jerónimo García Fernández.
- Sebastián García Fernández.
- Valerio Acera Ruiz.
- José Rodríguez Fernández.
- Juan Manuel Díez Muñoz.
- Tomás Fernández García.
- Tomás Rodríguez Rodríguez.

Concuerda con su original, á que en caso necesario me remito. Y en cumplimiento á lo acordado y remitido al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Valdeprado á 12 de febrero de 1905.—Visto bueno: El Alcalde, *Ventura Corral*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.



**Ayuntamiento de Rionansa.**

No habiéndose presentado su dueño ni persona alguna á recoger una vaca que se halla prendada y en custodia en el pueblo de San Sebastián desde el día 31 de enero último, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 22, de fecha 8 del próximo pasado febrero, á pesar del tiempo transcurrido, se señala el día 10 de los corrientes, y hora de las once, para proceder á su venta en pública licitación.

Rionansa 3 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Manuel Mombet*.



**Ayuntamiento de Saro.**

Lista definitiva de los electores de compromisarios para la elec-

ción de Senadores, correspondiente á expresado Ayuntamiento, cuya lista es formada con arreglo á lo dispuesto por el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877.

**Concejales.**

- D. Simón Pérez Acebo.
- Tomás Ortiz Ruiz.
- Primo Duomarco Herrero.
- Ricardo Gómez Fernández.
- Fulgencio Sáinz Maza.
- José Ruiz y Ruiz.
- Fulgencio Crespo.

**Mayores contribuyentes.**

- D. Antonio Mazorra Ortiz.
  - José María Laso Abascal.
  - Severino Ruiz Fernández.
  - Tomás Ruiz Cobo.
  - Manuel Obregón Cobo.
  - Ramón Madrazo Calera.
  - Esteban Ruiz Gómez.
  - Manuel Gómez Ruiz.
  - Manuel Ortiz Pardo.
  - Ildefonso Amo Paláez.
  - Tomás Gutiérrez Diego.
  - Severino Cobo Laso.
  - Daniel G. de Barrada.
  - Juan Cobo Pérez.
  - Francisco Cobo Fernández.
  - Andrés García Cobo.
  - Ramón Fernández Prado.
  - Padro Cobo Pardo.
  - Angel Cobo Gómez.
  - Francisco Trueba Conde.
  - Juan Cobo Güemes.
  - José María Ruiz Diego.
  - Juan Gómez Ruiz.
  - José Concha Pérez.
  - Cándido Panagos Gómez.
  - Manuel Gutiérrez Obregón.
  - Manuel Cobo Saro.
  - Hermenegildo C. Miñagorri.
- Saro 1.º de marzo de 1905.—El Alcalde, *Simón Pérez*.—El Secretario, *José María Laso*.



**Ayuntamiento de Torrelavega.**

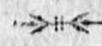
Lista definitiva de los electores de Torrelavega en aptitud de votar compromisarios para la de Senadores.

**Concejales.**

- D. Santiago Sañudo Cano.
- Alfredo Alcalde Herrero.
- José Mollada Ugarte.
- Federico Rodríguez Piró.
- Angel Ceballos Díez.
- Alfonso Manso Ruiz.
- Alberto Velarde Blanco.
- Florencio Ceruti Castañeda.
- Valentía García Corona.
- Feliciano Velarde Zabala.
- Rufino Azcárate Campo.
- Bernardo García Fernández.
- Jerónimo Ugarte Sáiz.
- Antonio Obregón García.
- José Ortiz Ruiz.

**Contribuyentes.**

- D. Isidro Díaz Bustamante.
  - Juan Bautista Sañudo.
  - Gervasio Herrero González.
  - José Perez Carral.
  - Blas Asensio García.
  - José Pereda y Pereda.
  - Manuel Macho Pacheco.
  - Banito Macho Mesones.
  - Juan Manuel Sañudo Cano.
  - Francisco T. Bielsa.
  - Bernardo Alcalde Pérez.
  - Guillermo Gómez Ceballos.
  - Pascual Alonso.
  - Casimiro Iglesias Gómez.
  - Juan Obregón Aguilar.
  - Manuel T. de Palano.
  - Joaquín Ruiz de Villa.
  - Demetrio Herrero González.
  - Eusebio Fernández Moya.
  - Pedro Gómez García.
  - Manuel Pardo Pedrosa.
  - Rufino Gómez García.
  - Jenaro González Lavandero.
  - Antonio Corral Muñoz.
  - Marcelo Macho Peña.
  - Ezequiel Román de la Cal.
  - César Campuzano Ruiz.
  - Marcos González Sáiz.
  - Jacobo Díez.
  - Fernando Pelayo Cano.
  - Gabino Valle Perojo.
  - José Ruiz Abascal.
  - Máximo Campuzano Barrada.
  - Alfredo Sáinz Rebolledo.
  - José Miana.
  - Julián Casuso.
  - Gabriel Ruiz Rebolledo.
  - Vicente Blanco Ruiz.
  - Miguel López Lezcano.
  - Manuel Gutiérrez Fernández.
  - Enrique Sañudo Cano.
  - Policarpo Mazón y Mazón.
  - Joaquín Herreros Fernández.
  - José González Rubín.
  - Lorenzo Sánchez.
  - Ignacio Pérez Canales.
  - Agustía Revuelta López.
  - Manuel Herrero González.
  - José Sañudo Cano.
  - Manuel Peña Jauden.
  - Manuel Barquín López.
  - Federico Santamaría.
  - Severino Setién.
  - Calixto Rodríguez Sierra.
  - José Macho Pacheco.
  - Emilio Revuelta Fernández.
  - Antonio Ruiz de Villa.
  - Luis Cotera Premanes.
  - Bernardo Velarde Barrio.
  - Feliciano Bilbao Fernández.
- Torrelavega 23 de febrero de 1905.—El Alcalde, *A. Alcalde y Herrero*.



**Ayuntamiento de Valderredible.**

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1905, se halla ter-

minado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle todos los que lo deseen.

El reparto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año de 1905, se halla terminado y expuesto al público por ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle todos los en él comprendidos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 309 de la vigente ley de Consumos.

Valterredible 5 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Ramón de Hoyos*.

#### Ayuntamiento de Puenteviesgo.

Traslación de la feria del Angel.

No habiendo podido celebrarse dicha feria en los tres primeros días del mes actual, que vienen siendo los señalados, por consecuencia del mal tiempo, este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 3 del corriente mes, acordó trasladarla para los días 25, 26 y 27 del mes que rige lo que se anuncia para conocimiento de compradores y ganaderos.

Puenteviesgo 5 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Domingo Sáinz Pardo*.

#### Ayuntamiento de Polanco.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos en la Secretaría municipal, durante el presente mes de marzo, y pasado éste no serán incluidas en los apéndices al amillaramiento que se formen para el año 1906.

Polanco y marzo 3 de 1905.—El Alcalde, *J. Díaz*.

#### Ayuntamiento de Herrerías.

El reparto municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que le examinen cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones en forma legal los que se consideren agraviados, y dentro del plazo señala-

do; pasado éste no serán admitidas.

Herrerías 3 de marzo 1905.—El Alcalde, *Ignacio Ruiz*.

#### Ayuntamiento de Camargo.

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja en Secretaría, en el término de quince días, que concluirán el 20 del actual.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días á los efectos de reclamación.

El sábado 18 del actual, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la subasta de la cobranza del reparto vecinal, sirviendo de tipo para las pujas á la baja el por ciento, debiendo el rematante sujetarse á las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Camargo 4 de marzo de 1905.—El Alcalde, *Eduardo Miranda*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### REQUISITORIA

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendida en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á María de los Dolores Ochoa Garayalde, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Tiburcio y Luisa, casada con Antonio Miguel Martínez, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Vitoria, provincia de Alava, residente que fué en esta ciudad, desde donde se dirigió á Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla un emplazamiento é ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se la sigue por sustracción de unas zapatillas; apercibiéndola que de no

comparecer será declarada rebelde y se la parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, cuando sea habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á veintisiete de febrero de mil novecientos cinco.—*Antonio Bascón*.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un pantalón contra Alfredo Sánchez Nora, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Alfredo Sánchez Nora, de veintiocho años, hijo de Victoriano y Manuela, natural de Oviedo, vecino de Santander, soltero, pirotécnico.

Dada en Santander á primero de marzo de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado una libreta del Monte de Piedad, núm. 2 407, y se suplica al que la haya encontrado la devuelva á dicho establecimiento.

TIPOGRAFÍA DE EL CANTÁBRICO

Compañía 3

SANTANDER